

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales.

AÑO L

Managua, D. N., Viernes 31 de Mayo de 1946

Nº 114

## SUMARIO

### PODER EJECUTIVO

#### GOBERNACION Y ANEXOS

Estatutos del Club Social Oriental de Puerto Cabezas.—(Concluye-2) . . . . .	Pág. 1369
Plan de Arbitrios de la Municipalidad de El Sauce, Departamento de León. . . . .	1371

#### SECCION JUDICIAL

Remates . . . . .	1377
Títulos Supletorios . . . . .	1377
Marcas de Fábrica . . . . .	1380
Patente de Invención . . . . .	1381
Denuncio de Minas . . . . .	1381
Terrenos Municipales. . . . .	1382
Sentencia de Divorcio. . . . .	1383
Citación de Procesados . . . . .	1383

### PODER EJECUTIVO

#### GOBERNACION Y ANEXOS

#### ESTATUTOS DEL CLUB SOCIAL DE PUERTO CABEZAS

(Concluye--2)

*Del Tesorero*

Art. 39.--Son obligaciones del Tesorero:

- a) — Llevar la contabilidad del Club, con los siguientes libros: uno de caja en donde anote todas las cantidades que en efectivo entran y salgan de caja, en virtud de libramiento firmado por el interesado, con el «visto bueno» del Presidente; uno de cuentas corrientes, y uno de inventarios, para los muebles y enseres del Club;
- b) — Hacer poner el «recibí conforme» en todos los documentos que lo exija;
- c) — Autorizar con su firma los recibos de cuotas de entradas y mensuales, los que hará efectivos por medio del Inspector o de un colector especial;
- d) — Pasar comunicación al Secretario cuando un socio falta al pago de la cuota de entrada, de cuentas varias o se rezague en el pago de más de dos mensualidades;
- e) — Autorizar al Inspector los gastos mensuales y extraordinarios que haya determinado la Directiva y recibir de dicho Inspector cada último de mes, las cuentas del mismo para presentarlas en la sesión ordinaria de la Junta;
- f) — Firmar y exhibir en lugar público y

adecuado del Establecimiento, el estado de ingresos y egresos de cada mes;

g) — Formar el extracto anual de la cuenta que debe contener la memoria de la Directiva, entregándosela al Secretario del 17 al 24 de Diciembre de cada año. Para ésto cortara todas las cuentas y hará el balance general el día 17 de ese mismo mes.

*Del Vicetesorero*

Art. 40.--El Vicetesorero sustituirá al Tesorero en todas sus atribuciones y deberes, cuando éste falte con motivo justificado.

#### Capítulo IV

*De las Juntas Generales*

Art. 41.--Las Juntas Generales serán presididas por una Junta llamada «La Mesa», compuesto del Presidente, del Secretario y del Tesorero; cualesquiera de los propietarios que falten serán repuestos por el suplente respectivo y a falta del suplente, por cualquier otro miembro de la Directiva, y si faltase toda o en parte la Directiva, la Asamblea General podrá formar Junta, escogiendo de momento, de entre los socios que hayan concurrido a la sesión.

Art. 42.--Se celebrará Junta General el 25 de Diciembre de cada año, a la hora que indique el aviso de citación. En esta sesión la Directiva dará cuenta por medio del Secretario, de la administración del Club durante el año que fina y podrá señalar las disposiciones que juzgue convenientes y practicables. A continuación se procederá a la elección de cargos y después podrá tratarse de cualquier asunto de interés para la Sociedad y siempre que lo proponga la Directiva. Cualquiera que sea el número de socios que asista a esta Junta, serán válidos sus acuerdos y no podrán modificarse ni revocarse. No puedan ser electores en votación para la Directiva, los propietarios que no hayan sido absueltos en el juicio a que alude el Art. 15. Su inhabilidad durará tres años posteriores a la fecha del Jurado. Tampoco pueden serlo los deudores del Establecimiento. El Tesorero en unión del Secretario, formarán una lista de los socios en quienes recaigan estas condiciones, para que en el escrutinio no sean tomados en cuenta los votos que recoja.

Art. 43.--Ocho días antes de esta Junta General, se procederá por la Directiva a escoger dos socios propietarios que deben examinar las cuentas administrativas. Estos socios emitirán su dictamen que se agregará a la memoria anual.

Art. 44.--Habr  Junta General extraordinaria:

- a) — Siempre que la Directiva acuerde convocarla para tratar de alg n asunto de inter s para la Sociedad;
- b) — Cuando lo soliciten por escrito el Secretario y bajo su firma, tres socios propietarios, explicando el motivo de la reuni n;
- c) — En el caso contemplado en el Art. 15.

Art. 45.--Las votaciones de estas Juntas Generales extraordinarias se verificar n en la forma que establezca el Presidente.

Art. 46.--La convocatoria a la Junta General extraordinaria, se har  por esquila fijada en un lugar visible del Establecimiento, firmada por el Secretario, en la que expresar  los nombres de las personas que solicitar n la reuni n y el objeto de la misma, no pudiendo dicha Junta tratar de otros asuntos que los sealados en la esquila. Se indicar  adem s la hora y fecha de la sesi n, que deber  efectuarse tres d as despu s de colocados los avisos. En esta Junta General no podr  tomarse ning n acuerdo, cuando no asista la mitad m s uno de los socios propietarios residente, lo que se har  constar en el libro de actas.

Si no se reune este quorum, se har  segunda convocatoria para tres d as despu s y entonces ser n v lidos los acuerdos que se tomen, siempre que el n mero de socios presentes en la Junta no baje de cinco. Si a esta segunda convocatoria no asisten los cinco socios requeridos, se tomara como no presentada la solicitud y no podr  volverse a tratar de este asunto, sino despu s de tres meses mediante nueva solicitud.

#### Disposiciones Generales

Art. 47.--No se permitir  visitar al Club a personas que teniendo su domicilio o residencia en esta ciudad no sean socios. Tampoco se les permitir  a los que se hallen comprendidos en las restricciones del Art. 19, y los incisos a), c), d), y f) del Art. 21.

Art. 48.--Queda absolutamente prohibido colocar en lugar alguno del establecimiento, avisos, hojas sueltas, impresos, manuscritos o reclamos de ninguna clase.

Art. 49.--Los recursos con los cuales se propone el Club Social Oriental atender a sus gastos son:

- a) — Las cuotas de entrada y mensuales de los socios y la de los visitantes en su caso;
- b) — El producto de los juegos permitidos;
- c) — El producto de la cantina y dem s arbitrios que disponga la Directiva.

Art. 50.--Los casos no provistos en estos estatutos ser n resueltos por la Directiva, dando cuenta de su determinaci n a la Junta General inmediata.

Art. 51.--El Club es para uso exclusivo y privado de los socios. En consecuencia est  exento de pagar los impuestos locales que gravan a los establecimientos similares abiertos al p blico.

Art. 52.--Los muebles e inmuebles del

Club son propiedad de los socios propietarios y siendo conforme el Art. 13, los derechos de  stos personal simos e intransferibles, no se estiman por parte de los socios como materia alguna del contrato.

Art. 53.--Ning n bien del Club puede ser susceptible de embargo por deudas de sus socios. Cada acci n de un socio fundador vale veinticinco c rdobas. Si alguna acci n llegase a ser embargada, el socio que ha permitido tal medida tiene un plazo de quince d as para librar su acci n. Caso de no verificarlo, *ipso facto*, deja ser socio del Club y  ste por medio de la Directiva, queda due o de la acci n, poniendo a la orden de la autoridad respectiva, la suma de veinticinco c rdobas que constituye el valor estimativo de cada acci n, en cualquier caso legal.

Art. 54.--La Directiva es la encargada de la reglamentaci n y administraci n de todos los servicios, impuestos y dem s disposiciones.

Art. 55.--Para que pueda tratarse de la disoluci n y liquidaci n del Club, se necesita que pidan la Junta General, para discutir acerca de ello, las dos terceras partes de los socios propietarios. Las mismas dos terceras partes de los socios propietarios que concurran a esta Junta General, convocada conforme al art culo 46 forma mayor a. La Junta General resolver  la forma pr ctica de llevar a cabo la disoluci n y liquidaci n del Club, si la acuerda.

Art. 56.--Estos Estatutos no podr n ser reformados antes de dos a os de estar en vigencia, y a pedimento de la mitad m s uno de los socios propietarios. Tales reformas deber n ser aprobadas por el Poder Ejecutivo, el cual en cualquier momento, si juzgare que esta Asociaci n no se ajusta a las leyes y a sus propios reglamentos, podr  revocar la aprobaci n dada y proceder a su disoluci n, sin que en ning n caso, las decisiones del Ejecutivo a este respecto, puedan ser objeto de reclamo o indemnizaci n alguna.

#### Disposiciones Transitorias

Art. 57.--Por esta vez la Junta Directiva que est  funcionando concluir  su periodo el 31 de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.

Art. 58.--Estos Estatutos principiarn a regir desde su publicaci n en "La Gaceta", pero entre los miembros de la Sociedad se entienden obligatorios desde el presente momento.

Se autoriza al Presidente y Secretario de la Directiva para que suscriban los presentes Estatutos.

Puerto Cabezas, primero de Abril de mil novecientos cuarenta y seis. — Elect Chow Ch., Presidente.—Yee Kee Chow, Secretario.

Com niquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 24 de Mayo de 1946—A. SO-MOZA.—El Ministro de la Gobernaci n, C. A. Morales.

Nº 415

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico:—Aprobar en la forma siguiente, el Plan de Arbitrios de la Municipalidad de El Sauce, Departamento de León, que dice:

Art. 1.—Forman las rentas de esta Municipalidad de El Sauce, los impuestos, multas, servicios, y demás arbitrios que a continuación se detallan:

Fracción	Anual o Matricula	Mensual	Varios
<b>A</b>			
1 Aseo: Todo dueño de casa o Inquilino está en la obligación de barrer sus solares y el frente de calle que le corresponde, el Sábado de cada semana. El que no lo hiciera pagará cada vez			0.75
2 Aserrios: Movidos por cualquier fuerza motriz, con capital invertido en el negocio de quince mil córdobas o más	15.00	15.00	
3 Con capital invertido en el negocio, menor de quince mil córdobas	8.00	8.00	
4 Movidos por fuerza de sangre y dentro de la población	1.00	1.00	
5 Agentes de minas de cualquier metal	5.00	4.00	
6 Agencias o ventas de azúcar	3.00		
7 Y por cada quintal de azúcar que expendan			0.10
8 Agencias de seguros de vida, incendio o de cualquier otro riesgo, de compañías extranjeras cada visita			5.00
9 Agentes o vendedores de calzado, cada día			0.50
10 Agentes compradores de maderas, cada flete que compren			0.50
11 Agentes viajeros, con muestrarios o sin ellos, cada visita			5.00
12 Aceras, sin construir o en mal estado, serán construidas en el radio central, por cuenta del Municipio, y los dueños descontarán el valor del trabajo en partidas mensuales de cinco córdobas hasta su completa cancelación.			
13 Animales vagos: De asta o casco, que sean capturados en la población por la policía, cada uno			2.00
14 Si son de cerda o lanar, cada uno			0.75
15 Animales de dueño desconocido, se procederá con ellos, de conformidad con la ley.			
16 Autenticaciones de firmas de funcionarios, empleados o particulares, excepto las de cartas de venta de semovientes, acompañarán una boleta de			1.00
17 Acusaciones por injurias o calumnias, acompañarán al escrito una boleta de			1.00
<b>B</b>			
18 Billares: En el radio central, cada mesa	3.00	3.00	
19 Y fuera del radio central, cada mesa	2.00	2.00	
20 Balles, músicas o serenatas, en la población, después de las 10 p.m. de la clase acomodada			4.00
21 De la clase obrera			1.50
22 Balles, músicas o velas de imágenes con música, en despoblado, aun cuando fueren de día			2.50
23 Buhoneros o vendedores ambulantes	1.50	1.50	
24 Los de extraña jurisdicción, por cada día de permanencia: Extranjeros			0.75
25 Nicaragüenses			0.40
26 Bodegas o almacenamientos de sal, millón, maíz,			

Fracción	Anual o Matricula	Mensual	Varios
u otros granos, con existencias de 50 quintales o más	₡ 3.00	₡ 3.00	
27 Con existencias menores de cincuenta quintales	1.00	1.00	
28 Barberías: De primera clase	1.50	1.50	
29 De segunda clase	0.50	0.50	
30 Bombas o expendio de gasolina, lubricantes, combustibles, etcétera	1.50	1.50	
31 Baños o lavaderos: Las personas que se bañen o laven ropas en el río, en los lugares no destinados al efecto, pagarán cada vez en cantidad de multa			₡ 1.00
C			
32 Cantinas: Con existencias de un mil córdobas o más	8.00	8.00	
33 Con existencias de quinientos córdobas o más	6.00	6.00	
34 Con existencias de doscientos córdobas o más	4.00	4.00	
35 Con existencias menores de doscientos córdobas	2.00	2.00	
36 Las que se establezcan en tiempo de fiestas, pagarán diariamente igual impuesto al mensual correspondiente, según clasificación anterior.			
37 Carcelajes; Por defraudación fiscal o tahurería			2.00
38 Y por cualquier otro delito o falta			0.50
39 Casas de préstamos o prestamistas, bajo cualquier garantía	5.00	5.00	
40 Carnicerías: Puestos de venta de carnes de res, en casas particulares, diariamente			1.00
41 Calles ocupadas con materiales de construcción u otros objetos, mes o fracción			2.00
42 Caballerizas o establos públicos, previo permiso sanitario	1.00	1.00	
43 Certificaciones de nacimientos, matrimonios, defunciones, etc., extendidas por el Registro Civil, acompañarán una boleta de			2.00
44 Constancias, permisos, etc., extendidos por el Alcalde Municipal, acompañará una boleta de Cementerios:			0.50
45 Terraje de un adulto, en primera			10.00
46 Y de un párvulo			6.00
47 Terraje de un adulto, en segunda			4.00
48 Y de un párvulo			2.00
49 Terraje de un adulto, en tercera			2.00
50 Y de un párvulo			1.00
Los pobres de solemnidad, a juicio del Municipio.			Libre
51 Vara cuadrada de terreno vendida a perpetuidad, en primera clase			10.00
52 En segunda clase			4.00
53 En tercera clase			2.00
54 Exhumación de un cadáver, previo permiso sanitario			10.00
Ch			
55 Chinamos o palcos, por la vara lineal de terreno para construirlos en tiempo de fiestas, en lugar preferente			1.50
56 En lugar de menos importancia			1.00
57 Ventas de dulces, pan o refrescos, en tiempo de fiestas, diariamente			0.20
58 Otras ventas, negocios o diversiones pagarán a juicio del Municipio.			
59 Chiqueros, previo permiso sanitario	1.00	1.00	

Fracción	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
<b>D</b>			
60 Destace: Por el de una res, en la población o en la comprensión, para el consumo público			€ 3.00
61 Por el de un cerdo, en el Rastro			2.00
62 Por el de un cerdo, fuera del Rastro			3.00
63 Destazadores o comerciantes de ganado mayor en ple	€ 3.00		
64 Y de ganado menor	2.00		
65 Depósitos de animales de asta o casco, cada uno			3.00
66 Dispensa de edictos matrimoniales: Si fuere para propletarlo o profesional			5.00
67 Si no fuere para propletarlo o profesional			2.00
68 Divorcios: Contenciosos, acompañarán a las diligencias una boleta de			10.00
69 Si fuere por mutuo consentimiento y por cada cónyuge una boleta de			15.00
70 Demandas, embargos, etc., acompañarán a las diligencias una boleta de			1.00
71 Declaratoria de herederos, cada heredero			1.50
72 Declaratoria de idoneidad, el que la solicite			1.50

**E**

Establecimientos de comercio tiendas, truchas, boticas o ventas de medicinas, ventas de cualquier clase, comisariatos, pulperías, etc.:			
73 Con existencias hasta de doscientos córdobas	0.50	€ 0.50	
74 Con existencias hasta de quinientos córdobas	1.00	1.00	
75 Con existencias hasta de un mil córdobas	2.00	2.00	
76 Por cada mil córdobas o fracción de mayor existencia, además del impuesto anterior	1.00	1.00	
77 Empresas Industriales: Movidas por cualquier fuerza motriz	8.00	8.00	
78 Otras empresas o fábricas en pequeña escala	1.00	1.00	
79 Espectáculos públicos: Cine, cada función pagarán el 5% sobre el total de entrada bruta.			
80 Maromas, veladas, comedias, etc., cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán cuatro centavos por cada centavo que represente el valor de entrada a primera clase.			
81 Carrouseles, caballitos, rueda de chicago, etc. cada día que trabajen			8.00
82 Empresas funerarias: Con carro fúnebre	2.00	2.00	
83 Sin carro fúnebre	1.00	1.00	
Exportación o extracción: Los siguientes artículos que se exporten o se extraigan y cuando no vayan directamente fuera del país, pagarán:			
84 Cueros de res, frescos, secos o salados, cada uno			0.15
85 Pieles o cueros de otros animales, arroba o fracción			0.20
86 Manteca, mantequilla, sebo o miel de abejas, lata			0.25
87 Frijoles, fanega			0.25
88 Maíz, millón o trigo, fanega			0.20
89 Quesos o cuajadas, quintal o fracción			0.40
90 Almidón, quintal			0.20
91 Dulce, carga			0.25
92 Aguarráz, lata			0.25
93 Trimentina, pez rubia, quintal o fracción			0.20
94 Ocote rajado, carga			0.20
95 Otros granos o productos no especificados, quintal o fracción			0.15

	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
<b>Fracción</b>			
96 Maderas aserradas o trabajadas flete o tonelada			₡ 1.00
97 Maderas labradas o en bruto, durmientes, carbon, cal, tejas o ladrillos, flete o tonelada			0.80
98 Frutas, legumbres y otros productos voluminosos o de gran peso, flete o tonelada			0.60
99 Carga de estos mismos productos			0.15
100 Aves de corral, jaula			0.15
<b>F</b>			
101 Fierros o marcas de herrar: Si el interesado poseyere 200 o más animales	₡ 10.00		
102 Si poseyere 100 o más animales	7.00		
103 Si poseyere 50 o más animales	5.00		
104 Si poseyere 20 o más animales	3.00		
105 Si poseyere menos de 20 animales	1.50		
106 Permiso para hacer un fierro o marca			1.50
107 Fianzas: De guardar paz, el que la solicite			1.00
108 Y el que la rinda			2.00
109 De la haz, el que la solicite			1.00
110 Fábricas: D ladrillos o tejas barro, temporada			6.00
111 De jabón, en barras o panes	5.00	₡ 5.00	
112 De jabón negro	1.00	1.00	
113 De almidón, la temporada			3.00
114 De extraer aguarras o pez rubia	2.00	2.00	
115 De cal o yeso, la temporada			8.00
<b>G</b>			
116 Gallos y lotería: Estos juegos se rematarán en el mejor postor y en subasta pública en Enero de cada año. En caso no se remataren, la Municipalidad podrá administrarlos en la forma más provechosa.			
117 Los otros juegos permitidos son los demás que señala el Art. 51 de Pol. y la Municipalidad podrá cobrar según la importancia y lucro de ellos.			
118 Guías: Los que exporten productos o animales sin la correspondiente guía, pagarán una multa de uno a cinco córdobas, según el caso, y a juicio del Municipio			
<b>H</b>			
119 Hoteles, pensiones o restaurantes: Que cobren por persona seis córdobas o más diariamente	6.00	6.00	
120 Que cobren menos de seis córdobas diario por persona	3.00	3.00	
Cuando estos establecimientos tuvieren cantina anexa, pagarán además, el impuesto correspondiente a tal cantina.			
121 Las pensiones o restaurantes que solo sirvieren comidas, pagarán	1.50	1.50	
<b>I</b>			
122 Introducción de mercaderías: Por el quintal o fracción de artículos o productos extranjeros			0.25
123 De artículos o productos del país, quintal o fracción			0.15
124 Cuando tales mercaderías, nacionales o extranjeros, fueron voluminosos o de gran peso, flete o tonelada			1.00
125 Los artículos o productos que se introduzcan de la comprensión, cada carga			0.10
126 Y cada flete			0.60

Fracción	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
127 Información ad perpetuam, el que la solicite, acompañará una boleta de			2.00
L			
128 Líneas: El que edifique casa en la población solicitará la línea correspondiente, acompañando una boleta de			2.00
129 Lecherías: Los productores de leche, que introduzcan diariamente 50 litros o más	3.00	3.00	
130 Que introduzcan 25 litros o más	2.00	2.00	
131 Que introduzcan menos de 25 litros	1.00	1.00	
132 Cada vaca de ordeño dentro de la población			0.15
M			
133 Mancebías, previo permiso sanitario	5.00	5.00	
134 Matarifes	2.00		
P			
135 Panaderías: Que elaboren 50 libras o más, diariamente	2.00	2.00	
136 Que elaboren menos de cincuenta libras	1.00	1.00	
137 Piso: Carretas o carretones, de extraña jurisdicción, cada día que trafiquen en la población			0.15
138 Pólvora: Permiso para quemarla cuando no sean en días de fiesta titular o religioso			0.50
139 Potreros o rastrojos, cada vez que les den fuego			0.25
R			
140 Rótulos o anuncios, de cualquier clase o tamaño		0.25	
141 Refresquerías: De primera clase	1.50	1.50	
142 De segunda clase	0.50	0.50	
143 Reconocimiento hijos ilegítimos, cada uno			2.00
144 Rifas, previo permiso, pagarán el 5% sobre el valor de la cosa en rifa.			
145 Rondas: Los dueños de propiedades colindantes a los caminos de uso público, harán sus rondas hasta la mitad del camino que les corresponde; durante los meses de Julio y Noviembre de cada año. El que no las hiciera pagará cada vez			3.00
S			
146 Salones de belleza	4.00	4.00	
147 Los que lleguen de extraña jurisdicción por temporada, diariamente			4.00
148 Solvencia, con el fondo municipal, el que la solicite, acompañará una boleta de			0.50
149 Solares, abiertos o sin edificación, en el radio central, metro lineal		0.03	
T			
150 Trapiches: Movidos por cualquier fuerza motriz, la temporada			10.00
151 Movidos por fuerza de sangre, la temporada			5.00
152 Título supletorio, el que lo solicite, acompañará una boleta de			2.00
153 Tenerías o curtilembres: Con dos pilas o más	6.00	6.00	

Fracción	Anual o Matricula	Mensual	Varios
154 Con una pila solamente	₡ 2.00	₡ 2.00	
155 Tramos en el rastro, cada vez que los ocupen para el sacrificio de una res			₡ 1.00
156 Talleres de artes u oficios: Con tres operarios o más	1.00	1.00	
157 Con uno o dos operarios	0.50	0.50	
V			
158 Ventas: De maderas aserradas	2.00	2.00	
159 De cal	1.00	1.00	
160 De sal, al por mayor	1.50	1.50	
161 De zacate o huate en carretas, cada vez			0.25
			Placa
162 Automóviles, camiones o camionetas, de una tonelada o menos	14.00		8.00
163 Camiones o camionetas de más de una tonelada	18.00		8.00
164 Motocicletas	6.00		4.00
165 Coches	4.00		4.00
166 Carretas, carretones o pipas	2.50		2.00
167 Bicicletas	3.00		2.00
168 Otros vehículos	2.00		2.00

## DISPOSICIONES GENERALES

Art. 2—A los artículos, negocios, empresas, etc., que no figuren concretamente en este plan de arbitrios, se les aplicarán las cuotas análogas o similares,

Art. 3—Los impuestos anuales o de matrícula, se pagarán en Enero de cada año; los mensuales del veinticinco al último de cada mes; y los de apertura y diarios, en el momento de sucederse. Los que contravinieren esta disposición mostrándose renuentes al pago de sus impuestos en las fechas indicadas, sufrirán un recargo del 20% en calidad de multa y a beneficio del fondo municipal.

Art. 4—La calificación de los establecimientos, negocios, empresas, etc., se hará por la comisión que establece el ordinal 8) del Art. 18 del Reglamento Orgánico, cada vez que el caso lo requiera. Tales calificaciones serán dadas a conocer a los contribuyentes con la debida anticipación para los efectos legales consiguientes.

Art. 5—Toda empresa, negocio, establecimiento, sociedad comercial, etc., que se establezca en lo sucesivo, pagará un impuesto de apertura que será igual al doble del que le corresponda de matrícula. Es entendido que el establecimiento, negocio, etc., que pague este impuesto de apertura no pagará el de matrícula durante el año en que efectúe aquel.

Art. 6—Las autoridades gubernativas, judiciales o de cualquier otra clase, lo mismo que los notarios, no tramitarán solicitudes, escrituras o documentos de ninguna clase, sin que los interesados les presenten antes la boleta del impuesto respectivo y la de solvencia correspondiente.

Los que contravinieren esta disposición serán responsables personalmente ante la Municipalidad por el valor de los impuestos que ésta haya dejado de percibir.

Art. 7—El producto de los impuestos de destace de ganado mayor y menor, se destina al mantenimiento y conservación del servicio de alumbrado eléctrico de la población.

Art. 8—La demarcación del radio central y demás lugares relativos al cobro de impuestos, deberá hacerla la Municipalidad antes de entrar en vigor este plan de arbitrios, y dada a conocer al público por medio de avisos colocados en sitios de mucho movimiento.

Art. 9—La aplicación de este plan de arbitrios está sujeta a las disposiciones contenidas en las leyes de 11 de Febrero de 1913; 2 de Febrero y 30 de Agosto de 1917; 16 de Febrero de 1925; 3 de Febrero de 1933; 22 de Mayo y 15 de Octubre de 1934; 22 de Junio de 1937; 30 de Junio de 1938; 29 de Julio de 1941, y las demás orgánicas municipales.

Art. 10—Elévese al conocimiento del Supremo Gobierno para su aprobación y surtirá sus efectos legales a partir del primero del mes siguiente al de su publicación en «La Gaceta».

El Sauce, veinticuatro de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Germán Sequeira A.—Eduardo Pastora.—C. M. Aráuz C.—Salomón Sánchez H., Srlo.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 15 de Mayo de 1946.—SOMAZA.—El Ministro de la Gobernación, Arturo Cerna.

## SECCION JUDICIAL

## REMATES

Nº 5036

Diez de la mañana veinticinco de Junio, remataráse mejor postor, local de este Juzgado, tres caballerías de tierras, sitio Potreríos, esta jurisdicción, en común con otros conductos, bajo estos linderos: Oriente, Simón Asmitia; Occidente, río San Gabriel y el Molino; Norte, ejidos de San Rafael y río San Gabriel; Sur, con el mismo sitio San Gabriel.

Ejecución Socorro Pineda contra Hilaria del mismo apellido.

Por suma de córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Local Civil. San Rafael del Norte, dieciséis Mayo de mil novecientos cuarentiséis.—Miguel A. Araúz.—C. Mercedes Mairena T., Srio. 1062 3 3

Nº 5035

Once mañana tres Junio próximo por ejecución del Procurador Judicial don Vicente F. Pérez como cecionario de Adán Montoya contra Víctor Manuel Galeano, remataráse casa y solar situados barrio Sébaco. Valorada cuatrocientos córdobas, limitada: Oriente, solar inculto; Occidente, solar inculto y casa Adolfo Escorcía; Norte, solar inculto; Sur, casa Teófilo Huerta, calle en medio.

Oyense posturas en oficina este Juzgado.

Juzgado Distrito. Ciudad Darío, veinte de mayo de mil novecientos cuarenta y seis.—D. Palacios—Salv. Ch. Praslin, Srio.

Es conforme.—José Ramón Ardón, Srio.

1063 3 3

Nº 5034

Seis Junio próximo entrante remataráse por ejecución Fulgencio Mendieta contra Manuel, Pabl, Concepción, Ana Rosa, Gilberto, Carlos Vicente, José Ramón, Eva Lila y Margarita de apellido Parrales, finca rústica esta jurisdicción, limitada: Oriente, sucesión Mercedes Parrales; Poniente, Josefa Arias y Claudio Martínez; Norte, camino al mar; Sur, Liberato Arias y hermanos.

Oyense posturas, bajo bise avalúo ochocientos córdobas.

Juzgado Distrito—Diriamba, veintidos Mayo, mil novecientos cuarentiséis.—Pablo Casco, Srio.

1064 3 3

Nº 5052

Tres tarde ocho Junio próximo, bise mil córdobas, ejecución Julio Ramón Sánchez contra Rubén Mendieta Ruiz, remataráse en este Juzgado finca rústica valle Buenavista del Norte, esta jurisdicción, como diez manzanas cultivada tule, chagüite, potrero, limitada: Oriente, Camilo Bermúdez y otros; Poniente, Celestino López y otros; Norte, Juan Alberto Bermúdez; Sur, Octaviano Oullérrez y Antonio Nicaragua.

Oíránse postores.

Juzgado Local Civil. Diriamba, veintitrés Mayo, mil novecientos cuarentiséis.—M. Espinosa C.—C. A. Zapata, Srio. 1083 3 2

Nº 5053

Tres tarde seis Junio próximo, ejecución Octaviano Sánchez contra Eloísa Sánchez, base doscientos córdobas valor conjunto, remataránse en este Juzgado finca urbana diecisiete y media varas frente por treintiuna fondo cantón Sur esta ciudad, limitada: Oriente, José Dolores Navarrete; Poniente y Sur, Carlos Mayorga; Norte, calle; y finca rústica Las Pinturas, esta jurisdicción; cabida manzana y cuarto, con café y chagüite, limitada: Oriente, Rubén López; Norte y Poniente, Nemesio García; Sur, Pedro Baltodano.

Oíránse postores.

Juzgado Local Civil. Diriamba, veintitrés Mayo, mil novecientos cuarentiséis.—M. Espinosa C.—C. A. Zapata, Srio. 1082 3 2

Nº 5054

Tres tarde diez Junio próximo, subastaráse este Juzgado ejecución contra Julio Argüello: Un octavo caballería sitio San Juan Bautista; media caballería sitio Rosarlo.

Oyense posturas legales.

Juzgado Local. Acoyapa, veinte Mayo, mil novecientos cuarentiséis.—Eug. Reinoso, Srio. 1081 3 2

Nº 5065

Tres tarde quince Junio entrante, remataráse mejor postor finca rústica ubicada comarca Pacaya, esta jurisdicción, tres manzanas cabida, inculta. Contiene: casa de piedras techo zinc, dentro estos linderos: Oriente, Virgilio Olivares, carretera y camino en medio; Poniente, Alejandro Petres, quebrada en medio; Norte, Octavio Morales y Sur, Luis Manuel Debayle.

Ejecución: Silvestre Pérez contra Nieves Parrales v. de Soto.

Valorada ciento cincuenta córdobas.

Oyense posturas legales.

Secretaría Juzgado Local. San Marcos, veinticinco Mayo, mil novecientos cuarentiséis.—Lineado —carretera y camino en medio.

Oyense posturas legales.—Valen.—Guillermo Gallardo, Srio. 1070 3 2

## TITULOS SUPLETORIOS

Nº 4458

La señora Berta Obando, mayor, soltera, de oficios domésticos y de este domicilio, solicita título supletorio de un solar urbano situado barrio Apompa, esta jurisdicción, estos linderos: Oriente, calle pública; Poniente, terreno de Ignacio Bolaños; Norte, Teresa Gómez y Sur, Alberto Cruz.

El que se crea con derecho que se presente.

Juzgado Local Civil. Potosí, doce de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis.—Justino Jiménez—Ante mí, Srio. Indalecio Martínez Cubillo.

Es conforme. Potosí, doce de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis.—Justino Jiménez. Ante mí, Srio. Indalecio Martínez Cubillo. 587 3 3

Nº 4484

Carlos Peña y Ana Julia Obregón, solicitan título supletorio casa y solar ubicados "Las Piedras" esta jurisdicción. Linderos y dimensiones: Oriente, treinta y tres varas, Hacienda "Guadalupe"; Sur, ochenta y tres varas, propiedad "Dolores" y la de Ana Tenorio, calle de por medio; Norte, ciento cuarenta y ocho varas y media, Abel Ruiz; Poniente, setenta y ocho varas y media, propiedad de Carmen Díaz y la de Abel Ruiz. Hubiéronla por compra a José Noguera.

Quien tenga derecho, opóngase término ley.

Juzgado Local.—Rivas, trece Marzo 1946.—José J. Cuadra, Juez. 609 3 3

Nº 4686

José Cortés, solicita título supletorio lote terreno situado Tola, limitado: Oriente, Balbino López; camino en medio; Poniente, Testamentaria Ursula Villanueva; calle en medio; Norte, Quebrada "Taltuza"; Sur, Angela María Ruiz.

Término oponerse treinta días.

Secretaría Juzgado Civil.—Rivas, uno abril mil novecientos cuarentiséis.—G. García M., Srio. 795 3 3

Nº 4522

Ignacio Sáenz pide título supletorio finca rústica, limitada: Oriente, Eufrazio Hernández; Poniente.

Ignacio Sáenz; Norte, calle mediante Jacobo Trujillo; Sur, mediando calle, Francisca Calderón.

Interesados opónganse.  
Juzgado Civil Distrito. León, veintidós Marzo, mil novecientos cuarentiséis.—José J. Aráuz, Srío.  
642 3 3

Nº 4465

Miguel Hidalgo solicita título supletorio de solar y casa ubicados en cantón Calvario esta ciudad, mide la primera siete varas largo por seis ancho, y el solar, por lado Sur cincuenta varas, por el Occidente sesenta y seis varas y al Norte ochenta varas, lindante conjunto: Oriente, predio de Adán Chavarría; Occidente, con Jesús Mejía y Baltazar Mejía; al Norte, con el de Elías Rodríguez y Moisés Mejía y al Sur, mediando calle, con predio del solicitante. Estímalos ciento ochenta córdobas.

Quien tenga derecho opóngase, término legal.  
Juzgado Local Estell, doce de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis.—Las cuatro de la tarde—Acisclo Gutiérrez—R. Arcenio Torres, Srío.  
Es conforme con su original.—R. Arcenio Torres, Srío.  
602 3 3

Nº 4976

Juan Segura solicita título supletorio inmueble rústico jurisdicción Tola, lindante: Oriente, terrenos baldíos; Poniente, Junta Ojochal y General Anastasio Somoza; Norte, Amelia Cortés y Domingo Duarte; Sur, Quillerna García.

Quien pretenda derecho, opóngase término legal.  
Secretaría Juzgado Distrito. Rivas, once Mayo, mil novecientos cuarentiséis.—Moisés S. Cole, Srío.  
1008 3 2

Nº 4666

Belisario Mendoza solicita título supletorio solar media manzana, comarca Mojón, Posoltega, limitado: Oriente, Mercedes Saavedra; Occidente y Norte, Juan Rodríguez; Sur, Victoria Rodríguez.

Quien tenga interés, opóngase.  
Dado Juzgado Civil Distrito. Chinandega, tres Abril, mil novecientos cuarentiséis.—H. Montealegre, Srío.  
774 3 2

Nº 4665

Miguel Huete solicita título supletorio solar Chibigalpa, barrio Mercedes, limitado: Oriente, Domingo Cadenas; Occidente, Manuel Duarte; Norte, Manuel Duarte; Sur, mismo Cadenas.

Quien tenga interés, opóngase.  
Dado Juzgado Civil Distrito. Chinandega, tres Abril, mil novecientos cuarentiséis.—H. Montealegre, Srío.  
775 3 2

Nº 4953

Apolonia Corea de Martínez solicita título supletorio predios situados Nagarote: Casa, solar, lindante: Oriente, Anselmo Martínez; Poniente, José Rosa López, calle en medio; Norte, Guillermo Ortiz; Sur, Línea Férrea. Derecho una manzana tierra denominada Pedrera, lindante: Oriente, Los Llanos; Poniente, Venancio Montoya; Norte, Línea Férrea; Sur, Rancho Pando.

Opóngase interesados.  
Juzgado Civil Distrito. León, veintisiete Abril, mil novecientos cuarenta y seis.—José J. Aráuz, Srío.  
995 3 2

Nº 4954

Enecón González solicita título supletorio predio urbano, casa y solar situados Nagarote, lindante: Oriente, Pastor Ros; Poniente, Josefa Peraza de Olivas, calle en medio; Norte, Rafael Pérez Zelaya; Sur, Gabriela Pérez.

Opónganse interesados.  
Juzgado Civil Distrito. León, veintiséis Abril, mil novecientos cuarentiséis.—José Jesús Aráuz, Srío.—Enmendado—solar—Vale.  
996 3 2

Nº 4667

Felipe López, mayor de edad, soltero y de este domicilio, solicita título supletorio de un solar que tiene en la parte Norte de esta población, el cual mide setenta varas, por el Oriente; cincuenta varas por el Poniente; sesentiséis varas por el Norte; y cincuenta y cinco varas por el Sur; cercado con cercas de cardón y son todos propios, tiene pozo de halar agua y casa pajiza. Se encuentra limitado así: Oriente, calle de en medio, predios de José de la Cruz Gómez; Norte, predios de José Jarquín; Poniente, el de Leonidas Vega y Sur, sucesión de Lorenzo Linartes.

Lo hubo por compra a Teresa Maldonado.  
Lo estima en doscientos pesos de córdobas.  
Quien se crea con derecho, preséntese en tiempo y forma legal.

Dado Juzgado Local Civil. La Paz Centro, tres de Abril de mil novecientos cuarentiséis.—Julio Saavedra.—M. A. Isabá, Srío.  
773 3 2

Nº 4852

Carmela Baltodano v. de Chavarría, solicita título supletorio, finca rústica, tres manzanas cobida, situadas al sur población, esta jurisdicción, linderos: Oriente, Anibal Moraga; Poniente, camino; Norte, José María Vega; Sur, Carlos Alberto Guadamuz.

Lo estima en cien córdobas.  
Quien créase con derecho, dedúzcase término legal.

Juzgado Local, Santa Teresa, dos de Mayo, mil novecientos cuarentiséis.—J. F. Cordero, Srío.  
929 3 1

Nº 4853

Paula Emilia Moraga, a nombre de su menor hijo Julio César Moraga, solicita título supletorio, finca urbana situada Villa Santa Teresa, de treinta varas en cuadro, limitada: Oriente, Gustavo Guadamuz, antes Teresa Cortés; Poniente, calle pública; Norte, Dolores Madrigal, hoy Eudoro Conrado Madrigal; Sur, calle en medio con sucesión Hermenegildo Conrado.

Quien tenga derecho, preséntese término de ley.  
Juzgado Distrito, Jinotepe, siete de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis.—Máximo Román A., Srío.  
928 3 1

Nº 4896

Francisca Lovo viuda de Jarquín, solicita título supletorio siguientes propiedades: urbanas ciudad Ocotal, a) Casa y solar catorce varas frente, veintisiete fondo edificación nueva cañón y media agua, adobe, lindando: Norte, casa y solar Aurora viuda de Duarte, calle en medio; Sur, Carlos Calderón e Ignacio Mantilla; Oriente, casa y solar Marcelina Maradiaga; Occidente, casa y solar Ignacio Mantilla. b) Casa y solar treintitrés y tercia varas frente por treinta fondo edificación en ruina, linda: Norte, casa y solar Gregoria López; Sur, casa y solar Santiago Rubio; Oriente, casa y solar Alfonso García, calle en medio; Occidente, potrero Emelia Gutiérrez.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.  
Dado Juzgado Distrito, Ocotal, Febrero de mil novecientos cuarentiséis.—Julio C. Madrigal—J. L. Ponce R., Srío.  
950 3 1

Nº 4872

Mélida Banco, solicita título supletorio, casa y solar en El Viejo, limitados: Oriente, herederos Martina Ulloa; Occidente, Remigia de Meza; Norte, Juana Mendoza; Sur, río.

Quien tenga interés opóngase.  
Dado Juzgado Civil Distrito, Chinandega, ocho Mayo mil novecientos cuarentiséis.—H. Montealegre, Srío.  
937 3 1

Nº 4873

Mariana Lorio, solicita título supletorio casa y solar situada San Felipe esta ciudad; lindante: Oriente.

Jerónima Caballero; Poniente, calle en medio el Hipódromo; Norte, herederos de Macaela Avendaño; Sur, Matilde Rizo.

Juzgado Local, León, ocho Mayo mil novecientos cuarentiseis.—S. Mayorga, Srlo.

936 3 1

Nº 4897

Don Alberto Martínez Medina, presentóse solicitando título supletorio de una propiedad situada en el caserío de Apataco, de esta jurisdicción rústica de dos manzanas y media poco más o menos se compone de huertas queda bajo los linderos siguientes: al Norte, con propiedad del mismo Martínez Medina; al Oriente, con Martínez Medina y Eusebio Rodríguez; Poniente, con propiedad de Antonio Jiménez; y Sur, con propiedad de la testamentaria de Damián Vallejos, la cerca del Poniente es propia y es de alambre de púa, la adquirió por compra que de ella hizo al señor Francisco Antonio Novoa, carece de nombre, número y gravamen.

Lo estima en la cantidad de doscientos córdobas. Quien quiera oponerse, preséntese dentro del término que será oído.

Juzgado Local Civil, San Jorge, a las cuatro de la tarde del día seis de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis.—Luis Muñoz M.—Antonio Gómez, Srlo. Esp.

951 3 1

Nº 4902

Emilia Núñez, solicita título supletorio casa y solar Cantón San Juan, esta ciudad, siguientes límites y dimensiones: Norte, veinte y nueve varas y media, testamentaria de Agripita Morales viuda de Aragón; Sur, treinta y cuatro varas, calle en medio con Esmeralda Rivas y Juliana Reyes; Oriente, sesenta y siete varas, solar Francisca Vanegas y Poniente, sesenta y siete varas con Santiago Carmona y Juana Lumby.

Quien crea tener derecho, opóngase término legal. Dado Juzgado Local, Nandaime, tres de Abril de mil novecientos cuarenta y seis.—H. Palazio, Srlo.

963 3 1

Nº 4903

Marcela Rayo de Ulloa, solicita título supletorio de una casa y solar en el Cantón San Felipe radio Central esta ciudad, siguientes linderos y dimensiones solar mide: Norte y Sur, cuarenta y tres varas; Oriente, veintiuna varas y Poniente, veintitrés varas, casa forma de cañon, de catorce varas y veintiuna pulgadas largo por once varas de ancho, un corredor las mismas dimensiones y otro cañon adjunto, ocho varas, once pulgadas largo, por diez ancho, limitado, Norte, casa y solar Ella María Noguera y Cándida Talavera; Sur, Mateo Espinoza; Oriente, Escuela de Niñas de Monseñor Vélez y Poniente, calle en medio Francisca v. de Vélez y Amalia Lugo.

Estima predio doscientos córdobas. Adquirió de la señora Manuela Rayo v. de Pedroza.

Quien crea tener derecho, opóngase término legal. Dado Juzgado Civil, Nandaime, siete de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis.—A. Morazán, Srlo.

963 3 1

Nº 4904

Tiburcio Torres, solicita título supletorio finca potreros agricultar en "El Rosario Nuevo", jurisdicción Villa La Trinidad, como ocho manzanas cabida, lindante: Oriente, predio Nicolás Dávila; Occidente, predio Maximo Dávila; Norte, predio Abelino Jiménez; y Sur, camino de San Nicolás.

Avisase fines ley. Juzgado Distrito, Estell, ocho Mayo mil novecientos cuarenta y seis.—Aclsclo Gutiérrez—Calixto Gutiérrez B., Srlo.

961 3 1

Nº 4709

Juana Cerda de Marín, solicita título supletorio casa y solar situada en Belén, limitada: Norte, Rosaura Avendaño, Carlos Gallo; Sur, calle: Oriente, María Jesús Morales; Poniente, Andrés Collado, Juan de Dios Fajardo.

Opónganse término legal. Secretaría Juzgado Civil Distrito, Rivas, nueve Mayo mil novecientos cuarentiseis.—(f) Moisés S. Cole, Srlo., Juzgado Distrito.

Es copia fiel de su original.—Managua, D. N., 13 de Mayo de 1946.—Jorge Uises Chévez, Srlo.

956 3 1

Nº 5038

Manuela Zúniga solicita título supletorio una finca rústica dos manzanas capacidad esta jurisdicción, contiene chagüite, frutales, linderos: Oriente, Almanzas Carvajal; Poniente, camino público; Norte, Lola Santana, Arnulfo Cano; Sur, Eulalio Zúniga.

El que pretenda derecho que se presente esta oficina el término de ley.

Juzgado Local Civil, Tola, 21 Mayo 1946.—Marciano Obregón, Srlo.

1060 3 1

Nº 5037

Eulalio Zúniga solicita título supletorio una finca rústica una manzana capacidad, esta jurisdicción. Contiene casa de tejas forro mecate. Linderos: Oriente, Jorge Guzmán; Poniente, camino público; Norte, Manuela Zúniga; Sur, herederos Santos Zúniga. El que pretenda derecho se presente término de ley.

Juzgado Local, Tola, 21 de Mayo de 1946.—Marciano Obregón, Srlo.

1061 3 1

Nº 5050

Carlos Gross Solórzano solicita título supletorio solar urbano, forma triangular, situado inmediaciones Muelle Ferrocarril, lindante: Oriente, predio del petionario; Occidente, predio del doctor Juan J. Lugo; Norte, calle por medio, potrero Julio Centeno.

Quien se crea con derecho, opóngase dentro treinta días.

Juzgado Local, San Carlos, diez y ocho Mayo, mil novecientos cuarenta y seis.—G. Cisneros Valdés, Srlo.

1092 3 1

Nº 4749

Rosa Rojas Martínez, solicita título supletorio de un solar y casa ubicados en esta población, lindante: Oriente, calle de en medio, solar de Emilio García; Poniente, solar de Isidro Delgado; Norte, Salvador Acevedo; Sur, Concepción Gilvez.

Quien tenga derecho opóngase en tiempo. Dado en el Juzgado Local Civil, Posoltega, diez y seis de Mayo de mil novecientos cuarentiseis.—Rob. Arriaza M., Srlo.

840 3 1

Nº 4751

José Angel Narváez solicita título supletorio lote seis manzanas cercadas, sitio Amatitlán lindante: Oriente, predio José Narváez, Poniente, Gonzalo Quintana, Norte, Jesús Narvaez; Sur, Adolfo Munguá.

Opónganse término legal. Dado Juzgado Civil Distrito, León, once de Abril mil novecientos cuarenta y seis.—José Aráuz, Srlo.

838 3 1

Nº 4764

Entimo Rugama este domicilio solicita título supletorio de dos lotes de terreno montaña nacional, inculto, compuesto de diez manzanas de extensión: limita: Oriente, predio de Pablo Altamirano, Occidente, propiedad del exponente, Norte, propiedad de Isidro Siles, huatales de Jesús Bellorín y Juan Benito Lagos y mina San Antonio, y Sur, predio del

exponente. Segundo lote se compone de tres manzanas de extensión, lindante: Oriente, huatales del exponente, trabajadores de Juan Benito Lagos, Occidente, y Norte, Juan Benito Lagos, Sur, finca del exponente. Estímalos en cien córdobas. Quien tenga mejor derecho preséntece término legal. Juzgado Local Tepalmeca, doce de Abril de mil novecientos cuarentiseis.—Alfonso Polano.—Melicio Velásquez, Srio.

854 3 1

Nº 4839

Antenor Orozco pide título supletorio finca rústica, lindante: Oriente, Juan Chávez; Poniente, Norte, piedra; Sur, camino real. Interesados, opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, seis Mayo, mil novecientos cuarentiseis.—José J. Aráuz, Srio.

922 3 1

Nº 4840

Isabel Acuña pide título supletorio finca rústica, limitada: Oriente, Eusebio Morales; Poniente, Lino Martínez; Norte, Emilio Blandón; Sur, herederos Camilo Urrutia.

Interesados opónganse. Juzgado Civil Distrito. León, seis Mayo, mil novecientos cuarentiseis.—José J. Aráuz, Srio.

921 3 1

Nº 4851

La señora Paula Cerda, mayor, viuda, oficios domésticos y de este domicilio, solicita título de finca rústica en "Los Rincones", de esta jurisdicción, como de una manzana, cultivada en parte con chagüite y limitada: Oriente y Norte, de Carlos Romero; Poniente, de Carmen Espinosa y Sur, de Pedro Hernández y que estima en cien córdobas. Oyese oposición término legal.

Juzgado Local. Masatepe, treinta de Abril de mil novecientos cuarenta y seis.—Julio Rosales O. — F. Ruiz, Srio.

930 3 1

Nº 5028

Francisco Adán Rodríguez R. solicita título supletorio de un bien rústico, limitado: Norte, Enrique Rodríguez; Sur, Alejandro Pérez; Oriente, Mercedes Rodríguez, callejón en medio y Occidente, Zacarías Rivas.

Vale noventa córdobas.

Opónganse término legal.

Dado Juzgado Local Civil. Diriá, veinte y uno de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis. Las cuatro de la tarde.—Dagoberto Franco hijo.—Baltazar Arévalo A, Secretario.

1056 3 1

Nº 5039

Abelardo Pérez Guido pide título supletorio finca rústica esta jurisdicción, limitada: Oriente, Poniente, camino mediante, José Dolores Pineda; Norte, Octaviana Ojeda; Sur, camino mediante, sucesión Bernabé Poveda.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, veintitrés Mayo, mil novecientos cuarentiseis.—José J. Aráuz, Srio.

1059 3 1

Nº 4561

Marcos García Galeano solicita título supletorio, casa, solar ubicados este pueblo, lindantes: Oriente, mediando calle, Perfecto Laguna; Occidente, Carmen Blandón; Norte, mediando calle, plaza pública; Sur, Ninfa Laguna.

Quien tenga derecho, opóngase.

Juzgado Local. Palacagüina, siete Marzo, mil novecientos cuarentiseis.—Samuel Cruz M. Srio.

674 3 2

## MARCAS DE FABRICA

Nº 4633

Brown & Williamson Tobacco Corporation (Export) Limited, de Londres, Inglaterra, mediante Apoderados Henry Caldera & Henry Caldera Pallais; de este domicilio, solicita registro estas Marcas de Fábrica y Comercio:

para proteger y distinguir: Tabaco elaborado en todas sus formas, incluyendo cigarrillos.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, primero de Abril de mil novecientos cuarenta y seis.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

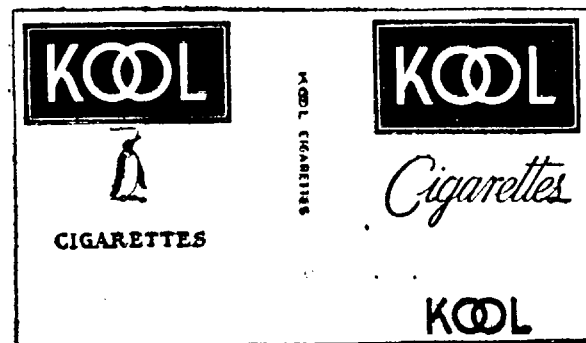
739 3 2



Raleigh  
TIPPED



AVALON



KOOL  
CIGARETTES

KOOL  
Cigarettes

KOOL

Nº 4823

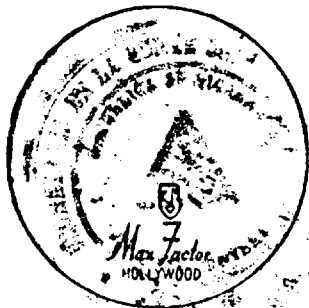
Felipe Argüello Bolaños, mayor de edad, abogado y de este domicilio, como apoderado de Eduardo Castillo hijo, mayor de edad, casado, comerciante y del domicilio de Granada, háse presentado solicitando depósito y registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



que protege: Jabones de toda clase. Quien tenga derecho, opóngase término legal. Ministerio Fomento. Managua, tres de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis.—Fernando Morales L., Oficial Mayor. 905 3 3

Nº 4919

Max Fator & Co., de los Angeles, California, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



para: Maquillaje teatral; perfumes y aguas de tocador; cosméticos; cremas de tocador; polvos de tocador; lociones de tocador; preparaciones para el cabello; dentífricos; preparaciones de tocador para los ojos; preparaciones de tocador para manicura; jabones de tocador y de baño; y desodorantes. Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, siete de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

972 3 2

PATENTE DE INVENCIÓN

Nº 5066

Robert Montgomery Hooker, mayor de edad, nicaragüense, casado, abogado, de este domicilio, base presentado solicitando carta patente de invención consistente en: "Un Procedimiento para Elaborar Harina de Banano."

Quien tenga derecho, opóngase término legal. Ministerio de Fomento. Managua, D. N., veintinueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

1068 3 1

DENUNCIO DE MINAS

Nº 5043

Señor Ministro de Fomento. Yo, María de Solórzano Díaz, mayor de edad, casada, de oficios

propios de una señora ama o dueña de su casa, y de este domicilio, a usted respetuosamente expongo: De conformidad con la cláusula VI del Contrato Número 100-C de fecha catorce de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial Número 1 correspondiente al día Lunes 7 de Enero del año en curso, y su rectificación de fecha veintitrés de Abril de mil novecientos cuarenta y seis, Número 112-C, publicada en "La Gaceta", Diario Oficial, Número 89 correspondiente al día Lunes 29 de Abril del año corriente, y habiendo llevado a cabo las exploraciones y estudios necesarios para poner a descubierto los filones o vetas en una sección de la superficie de exploración que me corresponde, pudiendo así reconocer la clase de mineral, el espesor, dirección e inclinación de las mismas, por el presente y a fin de obtener el título respectivo que amparo mis derechos, pido a usted nombrar al Perito Agrimensor para la mensura y amojonamiento del primer lote que bautizo con el nombre de "Lote de San Benito", con una cabida de tres millas cuadradas aproximadamente, y con los linderos siguientes: Norte, río Muy Muy Viejo, afluente derecho del Cacao y Cerro Botín, y montañas nacionales; Sur, falda del Cerro San Benito y bocamina antigua abandonada por más de cuarenta años; Este, falda del Cerro San Benito, Cerro Botín, montañas nacionales y río Muy Muy Viejo; y Oeste, falda del Cerro San Benito y montañas nacionales. La figura de este lote es aproximadamente un rectángulo de tres millas de largo por una milla de ancho (un mil ochocientos metros por cinco mil metros.) La dirección de las vetas es de Noroeste a Suroeste con un azimut general entre trescientos y trescientos diez grados (300° y 310°); la inclinación es hacia el Noreste. Por lo dicho y de conformidad con los Arts. 214 y 223 C. Min., pido a usted mandar publicar esta solicitud y comunicarla al señor Juez de Distrito de Matagalpa, en cuya jurisdicción está situado el inmueble, ordenando el registro de esta manifestación. Oigo notificaciones en mi casa de habitación situada en esta ciudad en la banda Norte de la Tercera Calle Sur Este en la cuadra comprendida entre la Avenida Central o Avenida Roosevelt y la Primera Avenida Sur Este, Número 109. Managua, Distrito Nacional, veinticinco de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis. —(f) María de Solórzano Díaz. Presentado por la firmante a las once de la mañana del día veinticinco de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis. —(f) Fernando Morales L., Oficial Mayor. Ministerio de Fomento y Obras Públicas. Las once de mañana del día veinticinco de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis Publíquese la anterior solicitud por el tiempo y formas legales y dirijase oficio comunicándole dicha solicitud al Juez de Distrito de Matagalpa para los fines de ley.—(f) Sánchez E., Ministro de Fomento por la Ley.—(f) Fernando Morales L., Oficial Mayor de Fomento. Es conforme con su original. Managua, D. N., veinticinco de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis.—Fernando Morales L., Oficial Mayor de Fomento. 1067 3 1

Nº 5008

Señor Juez de Distrito y de Minas: Yo, Leoncio Navarrete, mayor de edad, soltero, negociante y de este domicilio, ante Ud. respetuosamente expongo: Soy descubridor en cerro virgen de una mina de oro, ubicada en terreno nacional, en el paraje llamado El Papayo, valle de El Corozo, de esta jurisdicción, situada propiamente entre el cerro de El Papayo y la piedra real que de esta ciudad conduce a la Costa Atlántica, y quedando comprendida por todos sus rumbos por terreno nacional. Ruego a Ud. concederme tres pertenencias que denomino "El Papayo", "La Cayumel" y "El Corozo". Le pido que ordene el correspondiente registro y la publicación de ley. Acompaño muestra. Fundo

esta solicitud en los Arts. 10 al 14, 19 y 37 al 51 C. M. Oigo notificaciones en la oficina del doctor José María Espinosa. Matagalpa, diez de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis.—Leoncio Navarrete, P. S. P.—José M. Espinosa, Abogado. Juzgado de Distrito y Minas. Matagalpa, diez de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis. Las once de la mañana. Presentada la anterior manifestación con la muestra respectiva, anótese en el Diario; inscribase en el Libro correspondiente y hágase la publicación de ley.—Lara.—J. Angel Rizo, Srlo.

Conforme con sus originales. Matagalpa, veinte de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis.—León Lara.—J. Angel Rizo, Srlo.

1035 3 1

### TERRENOS MUNICIPALES

Nº 4572

La señorita Bacilla Córdoba, mayor de edad y de este domicilio se ha presentado a esta Alcaldía Municipal solicitando un lote de terreno ejidal en arriendo como a una milla de este pueblo. Dicho lote se compone de ocho manzanas con sus linderos siguientes: Oriente, propiedad de Bonifacio González; Occidente y Norte, propiedad de María de los Angeles Reyes; Sur, terreno de Francisco Centeno y monte inculto de Tomás Olivas y carretera de por medio.

La persona que se crea con más derecho en dicho terreno solicitado que se presente a esta Alcaldía en el término y tiempo legal.

Dado en Palacagülna a los diecinueve días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis.—Samuel Cruz M., Alcalde Municipal.—Ante mí, Srlo. Into., Gilberto Jiménez A.

663 3 1

Nº 4750

Leandra Cortés, solicita arriendo de un lote terreno Municipal, de dos manzanas y media cabida, en esta jurisdicción, linderos: Norte y Poniente, herederos de Pedro Jiménez Ruiz; Sur y Oriente, predios de Francisco Sánchez E. y Rosalía Cortés.

Quien créase con derecho, ejercítelo término legal.

El Rosario, doce Abril mil novecientos cuarenta y seis.—Manuel Aguirre N., Alcalde Municipal.

839 3 1

Nº 4950

Dora Medina, solicita arriendo terreno municipal en paraje Plan de Candelaria de esta jurisdicción, extensión treinticinco manzanas, lindante: Oriente, Lomas del Guayabo; Poniente, playas marinas; Norte, Rosa Espinosa y Manuel Icaza; y Sur, playas marinas.

Opónganse legalmente.

Alcaldía Municipal. León, catorce de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis.—Diego Strers, Srlo.

999 3 1

Nº 4719

Lorenzo López, mayor, este domicilio pide arriendo dieciocho hectáreas terreno ejidal, linderos: Oriente, terreno arriendo Patricio Muñoz; Occidente, camino real este pueblo a Palacagülna; Norte, propiedad Guadalupe Vanegas; Sur, propiedad Elías Pérez.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Totagalpa, Febrero doce de mil novecientos cuarenta y seis.—Octavio López, Alcalde Municipal.—Ante mí, Mariano López M., Srlo.

822 3 1

Nº 4720

David Corrales López, soltero este domicilio, pide arriendo treinta hectáreas terreno ejidal, linderos: Oriente, cerro inculto, casa sucesión Flores; Occidente, Bernardino Padilla; Norte, camino real a la hacienda; Sur, cerro Yazama, inculto.

Quien tenga derecho, opóngase término ley.

Totagalpa, Marzo cuatro de mil novecientos cuarenta y seis.—Octavio López, Alcalde Municipal.—Ante mí, Mariano López M., Srlo.

821 3 1

Nº 4569

El señor Gabriel Cruz mayor de edad y de este domicilio se ha presentado a esta Alcaldía solicitando tres lotes de terreno ejidal en arriendo, en la forma siguiente: en el lugar del valle de Los Rincones de esta jurisdicción. 1º lote de ocho hectáreas con sus linderos siguientes: Oriente, propiedad de Tomás Olivas y camino de por medio; Occidente, propiedad de Daniel Cruz; Norte, propiedad de Ceferino Reyes y Francisco Centeno; Sur, propiedad de Eleodoro Cárcamo. 2º lote de cinco hectáreas con sus linderos siguientes: Oriente, monte del solicitante y camino de por medio; Occidente, propiedad de Ceferino Reyes; Norte, propiedad de Tomás Olivas y camino de por medio; Sur, monte inculto. 3º lote de siete hectáreas con sus linderos siguientes: Oriente, propiedad de Rufina Cruz; Occidente, propiedad de Natividad Jarquín y camino de por medio; Norte, monte inculto; Sur, monte inculto.

La persona que se crea con más derecho terreno, que se presente a esta Alcaldía en el término y tiempo legal.

Dado en Palacagülna, a los veinte y dos días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis.—Samuel Cruz M., Alcaldía Municipal.—Ante mí, Srlo. Into. Gilberto Jiménez A.

666 3 1

Nº 4619

Rodolfo García, solicita en arriendo un lote de terreno ejidal en el sitio de El Guasmito, de esta jurisdicción, de tres hectáreas de capacidad, limitada: Oriente, propiedad de Ramón Vinde; Occidente, de Sabino Morenc; Norte, cerro del Gramal, y Sur, huatales de Felipe Peralta.

Quien tenga derecho oponerse, dedúzcalo término de ley.

Alcaldía Municipal. Limay, veintiseis de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis.—Pascual B. Marengo, Srlo. Mpal.

707 3 1

Nº 4734

José Angel Gutiérrez, solicita en uso y habitación lote de terreno ejidal municipal, ubicado Oriente esta población, de cien varas de largo y ocho de ancho, linda: Oriente, resto terreno solicitado; Poniente, entrada a la fábrica Salvo; Norte, propiedad de los Salvos, antigua carretera de por medio; Sur, carretera Masachapa Las Conchitas de por medio.

Quien pretenda derecho, opóngase término legal.

Dado Alcaldía Municipal. San Rafael del Sur, nueve de Abril de mil novecientos cuarenta y seis.—Alfredo Brantome—Humberto Delgadillo N., Srlo.

Es conforme.—Humberto Delgadillo N., Srlo.

833 3 1

## SENTENCIA DE DIVORCIO

Nº 5068

Corte de Apelaciones. Sala Civil. Masaya, veinticinco de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis. Las once de la mañana. Por Tanto: De conformidad con las razones y disposiciones citadas y los Arts. 436, 447 Pr. y 181 C., los suscritos dijeron: Por mutuo consentimiento declaró disuelto el vínculo matrimonial que el doctor Julián Napoleón Guerrero Castillo y doña Gertrudis Malrena, de calidades consignadas, contrajeron en la ciudad de Managua, ante el señor Jefe Civil del Distrito a las dos y media de la tarde del veinticuatro de Diciembre de mil novecientos cuarenta, inscrito a página 164 Nº 164 Libro de Matrimonios que llevó el Registrado de dicha ciudad en el año de mil novecientos cuarenta, los menores, Rafael Augusto, Juan Napoleón y María Esperanza, todos de apellido Guerrero Malrena, queda bajo la patria potestad de su madre doña Gertrudis Malrena, conforme el Art. 260. La ex-cónyuge queda sujeta a la prohibición del Art. 112 Inco. 2 C. Queda así confirmada la sentencia consultada. Anótese esta sentencia al margen de la partida de matrimonio respectiva, e inscribase en el competente Registro.

Cópiese, notifíquese, librese la ejecutoria de ley y con testimonio concertado vuelvan los autos al Juzgado de su origen.—J. Alejandro Romero C.—Manuel Escobar h.—Ernesto Sequeira A.—Eudoro Solís, Srlo.

1069 1

## CITACION DE PROCESADOS

Nº 5027

Por segunda vez cito y emplazo al procesado Florencio Gómez, de calidades ignoradas para que dentro del término de quince días comparezca a este despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones cometido en la persona de Rafael Cerna, de veinticuatro años de edad, soltero, agricultor, de este domicilio; bajo los apercibimientos de someter la causa al conocimiento del Jurado y que la sentencia que se dicte en su contra surta los mismos efectos como si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito de Somoto, a los diez y seis días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis.—Gilb. Caldera Ráudez—S. Hernández, Srlo.

161 1

Nº 5033

Por primera vez cito y emplazo al procesado Juan Pablo Medina, de dieciocho años de edad, soltero, agricultor y vecino de El Sauce, para que dentro del término de quince días comparezca a este despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones en la persona de Clemente Gómez, de veintidós años de edad y de sus demás generales; bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar esta causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito para lo Criminal de León, a los veintidós días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis.—José C. Berríos—A. Argüello, Srlo.

162 1

Nº 5050

Cito y emplazo por primera vez al procesado Rodolfo Moreno, de diez y seis años de edad, soltero, jornalero y del domicilio de San Pedro de Lóvago, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le instruye por el delito de

robo en bienes de la señora Carmela Calero, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y de este domicilio; bajo apercibimientos de declarársele rebelde, elevar la causa a plenario y de nombrársele defensor de oficio si no lo hace.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado del Distrito en lo Criminal, Acoyapa, veinte de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis.—José Hurtado—A. Cantarero, Srlo. 164 1

#### Nº 5049

Cito y emplazo por primera vez a los individuos José Jesús Lazo, de veinte y nueve años de edad, casado, de agricultor y de este domicilio y Rodolfo Moreno, de diez y seis años de edad, soltero, jornalero y del domicilio de San Pedro de Lóvago para que del término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de robo en bienes de los señores Leopoldo Ocón, agricultor y doña Ana Rosa de Ocón, de oficios domésticos, los dos mayores de edad, casados y de este domicilio; bajo apercibimientos de declarárseles rebelde, de elevarse la causa a plenario y nombrárseles defensores de oficio si no cumplen.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a los procesados y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten.

Dado en el Juzgado del Distrito de lo Criminal, Acoyapa, veinte de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis.—José Hurtado—A. Meza Cantarero, Srlo. 165 1

#### Nº 5044

Por segunda vez citase y emplázase a los procesados Eusebio y Claudio Nurlinda, mayores de edad, solteros, agricultores y del domicilio de Llano Grande de este Departamento, para que dentro del término de quince días se presenten a este Juzgado a defenderse de la causa que se les instruye, por el delito de lesiones graves cometido en las personas de Mercedes Jallinas, Guadalupe, Jallinas, José del Rosario Jallinas, todos mayores de edad, soltero el primero, casado el segundo, agricultores y vecinos de Llano Grande; bajo apercibimiento de someter esta causa al conocimiento del Tribunal de Jurados, y que las sentencias que sobre ellos recaigan, surtan los mismos efectos como si estuvieren presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a los delincentes expresados, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten.

Dado el Juzgado para lo Criminal del Distrito de Masaya, a los veinticuatro días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis.—Eli Tablada Solís, Juez de Distrito—J. R. Escobar, Srlo.

171 1

#### Nº 5044

Por primera vez cito y emplazo al procesado José Ramón Padilla, mayor de edad, casado, agricultor y del domicilio del caserío de Los Altos de esta jurisdicción, para que dentro del término de quince días se presente a este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de lesiones graves cometido en la persona de Rufino Pérez, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, bajo apercibimiento de elevar esta causa a plenario, declararlo rebelde y nombrarle defensor de oficio si no cumple.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho individuo y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito para lo Criminal, Masaya, a los veinticuatro días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis.—Eli Tablada Solís, Juez de Distrito—J. R. Escobar, Srlo.

169 1

## LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAQUA

Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO:

Imprenta Nacional—Teléfono Nº 1-3-6-

Apartado Número 86.

### Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día	¢ 0.15	Por trimestre . . .	¢ 6.00
Número retrasado	¢ 0.15	Por semestre . . .	¢ 11.00
Por mes . . . . .	¢ 2.00	Por año . . . . .	¢ 20.00

Para el Exterior:

Por semestre .	US\$ 3.00	El pago anterior debe hacerse en oro americano.
Por año . . . . .	5.00	

Por la publicación de clisés, un córdoba, por cada pulgada cuadrada.

Por la publicación de Carteles, avisos y documentos, etc., tres centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes siempre que la publicación se haga una vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas

A los interesados en la publicación de Carteles, edictos, remates, etc., se les avisa no olvidarse de enviar al Tribunal de Cuentas, el duplicado o duplicados de las piezas deseen que publicar.